

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Sanidad

Resolución de 05-02-2001, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, de delegación de competencias de tramitación económica en materia de salud mental.

El Decreto 153/1999, de 29 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad, atribuye, en su artículo 4 a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad la autorización y disposición de gastos hasta 25 millones de pesetas.

Razones de índole económico y de eficacia y eficiencia administrativa aconsejan delegar a los Delegados Provinciales de la Consejería de Sanidad funciones de retención de crédito, autorización y disposición de gasto, y reconocimiento de la obligación en aquellos Convenios que suscriba el titular de la Consejería de Sanidad en materia de salud mental con el límite establecido en esta disposición.

Por ello, conforme al artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Dispongo:

Primero:

Se delega en los Delegados Provinciales de la Consejería de Sanidad las facultades que corresponden al Secretario General Técnico de la Consejería de Sanidad en materia de retención de crédito, de autorización y disposición del gasto, y reconocimiento de la obligación respecto de los Convenios de colaboración que suscriba el titular de la Consejería de Sanidad en materia de salud mental en el programa 402, Capítulos IV y VII.

Segundo:

Las resoluciones y demás actuaciones administrativas que se adopten en virtud de la presente delegación de competencias indicarán expresamente esta

circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Tercero:

El titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad podrá avocar para sí el conocimiento y resolución de cualquier asunto objeto de la presente delegación. La avocación se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Cuarto:

A los convenios cuya tramitación se hubiese iniciado antes de la entrada en vigor de la presente Resolución les será de aplicación lo dispuesto en la misma a partir de la fase siguiente de la que se encuentren a la entrada en vigor de esta Resolución.

Quinto:

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 5 de febrero de 2001

El Secretario General Técnico
JOSÉ PABLO SABRIDO FERNÁNDEZ

III.- OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Resolución de 25-01-2001, de la Dirección General de Calidad Ambiental, sobre la Declaración de Impacto Ambiental del Programa de Actuación Urbanizadora y Plan Parcial del Sector P.P.-14 para uso industrial: Polígono Industrial Los Pradillos, en el término municipal de Carranque (Toledo), cuyo promotor es la Agrupación de Interés Urbanístico constituida por: Construcciones y Obras Titurus, D^a. Esperanza Renovales Fernández, D.

José Antonio Bargueño Alonso, D. Fermín Caballero Guzmán, D. José Martín González, D. Vicente Martín González, D^a. Natividad Renovales Fernández, D. Juan Francisco Díaz Gómez, D. José Luis Biencinto Llamas, D. Aurelio Expósito Alonso y el Ayuntamiento de Carranque.

La Ley 5/99, de 8 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental, establece la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a la citada disposición.

Con fecha 5 de septiembre de 2000 tiene entrada en la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental del Programa de Actuación Urbanizadora y Plan Parcial del Sector P.P.-14 para uso industrial: Polígono Industrial "Los Pradillos", publicándose en el DOCM núm. 112, la Resolución de 02-11-2000, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se ordena la publicación del anuncio de apertura del plazo de información pública del citado Estudio.

Cumplido el plazo de información pública el 19 de diciembre de 2000, no se han recibido alegaciones al Estudio de Impacto Ambiental.

En consecuencia, esta Dirección General de Calidad Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto 126/1999, de 29 de julio, y el art.4 de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental.

Examinada la documentación presentada, esta Dirección General de Calidad Ambiental considera ambientalmente viable la actuación proyectada, siempre que se cumplan las determinaciones incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente Declaración, que deberán ser incorporadas en la autorización que conceda el Ayuntamiento de Carranque como Órgano Sustantivo.

En caso de que existiera contradicción entre lo estipulado en el estudio de impacto ambiental y la presente Declaración, prevalecerá lo dispuesto en esta última.